



GES | **20 años**
GARANTÍAS EXPLÍCITAS
EN SALUD

Ministerio de Salud
Subsecretaría de Redes Asistenciales
Subsecretaría de Salud Pública

CIRCULAR N°/ **03**

SANTIAGO, 17 FEB 2026

**CIRCULAR COMPLEMENTARIA QUE PRECISA ALCANCES INTERPRETATIVOS DE LA CIRCULAR
N° 7 DE 2024 RESPECTO A TERAPIAS HORMONALES PARA ADOLESCENTES**

La presente Circular tiene por objeto precisar el sentido y alcance de la Circular N° 7 de 2024, reafirmando el compromiso de esta Cartera de Estado con una práctica médica ajustada estrictamente a la normativa legal vigente, a los derechos de los pacientes y a los estándares de la *lex artis*.

Es imperativo aclarar que las disposiciones transitorias de la Circular N° 7 no alteran el principio del libre ejercicio de la medicina. El Ministerio de Salud reconoce que la adopción de decisiones clínicas complejas para cada caso concreto reside en el juicio clínico fundado de los equipos de salud y en la voluntad de las familias, en consideración del estado de la evidencia y el análisis de riesgos y beneficios de cada caso individual.

En consecuencia, la indicación terapéutica es una competencia propia de los equipos tratantes, quienes deben actuar basados en la mejor evidencia disponible y en la evaluación de la singularidad de cada caso, velando porque este ejercicio se dé en un marco de seguridad, calidad y respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En el trabajo realizado con las Sociedades Chilenas de Endocrinología y Diabetes; Pediatría; Ginecología Infantil y de la Adolescencia; Psiquiatría y Neurología de la Infancia y Adolescencia; y el Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del Adolescente de la Universidad de Chile, se destacan los siguientes parámetros de buena práctica clínica:

- Constatar la existencia de un patrón persistente de no conformidad o disforia de género, evaluando su evolución e intensificación con el inicio de la pubertad, respaldado por la observación clínica y el reporte familiar.
- Conforme a la evidencia, se establece como marco de referencia el inicio del tratamiento hormonal con estrógenos o testosterona no antes de los 16 años y bloqueo puberal desde la etapa Tanner II del desarrollo. La aplicación de estos tiempos queda sujeta a la evaluación individual y la responsabilidad técnica del profesional tratante.
- Asegurar el abordaje integral previo de cualquier condición psicológica, médica o social coexistente, garantizando la estabilidad necesaria del adolescente antes de iniciar intervención farmacológica alguna.
- Decisión informada y consentimiento: Garantizar la entrega de información veraz, clara y completa sobre riesgos, beneficios y alternativas. En estricto cumplimiento de la Ley N° 20.584, se requiere el consentimiento expreso de los padres, madres o representantes legales, validando el rol insustituible de la familia en la toma de decisión. Igualmente se recabará el asentimiento o consentimiento del adolescente, según corresponda.
- Ponderar la capacidad progresiva del adolescente para comprender las implicancias de la intervención a corto y largo plazo.

En aquellos casos donde el binomio médico-familia determine la procedencia de la terapia, la responsabilidad de la ejecución y seguimiento recae en el equipo especialista.

Asimismo, aquellos pacientes con tratamientos vigentes podrán mantener estas en atención a la continuidad de la atención médica, resguardando los principios de seguridad, seguimiento clínico periódico y acompañamiento integral.



GES | **20**
años
GARANTÍAS EXPLÍCITAS
EN SALUD

Ministerio de Salud
Subsecretaría de Redes Asistenciales
Subsecretaría de Salud Pública

Finalmente, se reitera que el acompañamiento psicosocial es un componente estructural de la prestación de salud, debiendo los establecimientos disponer de las medidas necesarias para el apoyo integral del adolescente y su entorno familiar.



DR. BERNARDO MARTORELL GUERRA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES



DR. FERNANDO REYES ROLDÁN
SUBSECRETARIO (S) DE SALUD PÚBLICA

Distribución:

- Gabinete de Ministra
- Servicios de Salud del país
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Establecimientos de salud
- DIGERA
- Dpto. Procesos Clínicos y Gestión Hospitalaria
- Oficina de Partes